

Acuerdo Paritario
Tercera Revisión - Período julio 2021 – junio 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2022, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL.)** representada por los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio César, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes acuerdan para el personal encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo: **N° 567/03 "E"** (FOETRA Sindicato Buenos Aires); **N° 728/05 "E"** (Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario/SI.TRA.TEL. Rosario); **N° 821/06 "E"** (Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe/S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe); **N° 917/07 "E"** (Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Tucumán/S.O.E.T.Tuc.); **N° 820/06 "E"** (Sindicato Unión de Trabajadores Telefónicos y Afines del Chaco/S.U.T.T.A.Ch.), y **N° 822/06 "E"** (Sindicato Luján de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones/SI.L.O.E.E.S.I.T.), lo siguiente:

PRIMERO: Adicionalmente a los aumentos ya pactados por las Partes por el período paritario julio 2021 – junio 2022, la Empresa otorgará el siguiente incremento, no acumulativo, el mismo sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a junio de 2021:

i) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo para cada categoría según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de junio 2022 bajo la voz "**Gratificación Extraordinaria por Única Vez NR 10-6-22**". El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. En relación a la suma por única vez no remunerativa detallada, sin perjuicio de su carácter, la empresa realizará una contribución equivalente al valor que por aportes del trabajador y contribuciones a la obra social



RE-2022-7471177-APN-DGD#MT

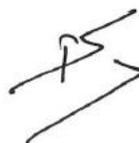
se hubiera realizado si el valor hubiera tenido el carácter remunerativo, incluyendo el monto destinado al Fondo Solidario de Redistribución (ex ANSSAL) dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. Esta contribución empresarial se depositará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones.

Gremio	Categoría	Pago único No Remunerativo
Fatel	1	1424
Fatel	2	1621
Fatel	3	1907
Fatel	4'	1984
Fatel	4	2137
Fatel	5'	2214
Fatel	5	2319
Fatel	6'	2384
Fatel	6	2478
Fatel	7	2556
Fatel	1J6	1240
Fatel	2J6	1409
Fatel	3J6	1654
Fatel	4J6	1851
Fatel	W	2292
Fatel	X	2497
Fatel	Y	2685
Fatel	Z	2875
Fatel	Z1	3119
Fatel	Z2	3325
Fatel	Z3	3524
Fatel	Z4	3697

*Categoría 4' no es de aplicación a Foetra Sindicato Buenos Aires



Atalaya



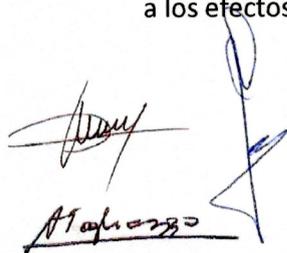
Gremio	Categoría	Pago único No Remunerativo
Fatel - Logistica	LD1	1590
Fatel - Logistica	LD2	1683
Fatel - Logistica	LD3	1761
Fatel - Logistica	LD4	1886
Fatel - Logistica	LD4.1	1867
Fatel - Logistica	LD5	1913
Fatel - Logistica	LD6	2003

Escala de exclusiva aplicación a Foetra Sindicato Buenos Aires

En los casos que los pagos establecidos en el presente acuerdo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas

(ii) A partir de julio 2022, un incremento equivalente al 3 %, el cual se distribuirá de la siguiente manera: (i) un 1,5% en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial y, (ii) el 1,5 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

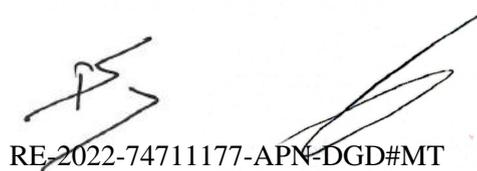
El incremento estipulado en el presente inciso será considerado en la base salarial para la negociación de la paritaria correspondiente al período julio 2022/junio 2023. Asimismo, el presente incremento será aplicable a los efectos del pago del "Día del Trabajador Telefónico" del año 2023.



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or date.



Handwritten signature.



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or date.

RE-2022-74711177-APN-DGD#MT

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose el nuevo valor en \$ 146.634.

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

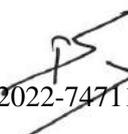
En enero 2023 se liquidará la suma de \$ 82.515 (ochenta y dos mil quinientos quince) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

En Abril 2023 se liquidará la suma \$ 64.119 (sesenta y cuatro mil ciento diez y nueve) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico".

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de los \$ 64.119 en enero 2023**, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2023, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.



Ateghio 2023

RE-2022-74711177-APN-DGD#MT

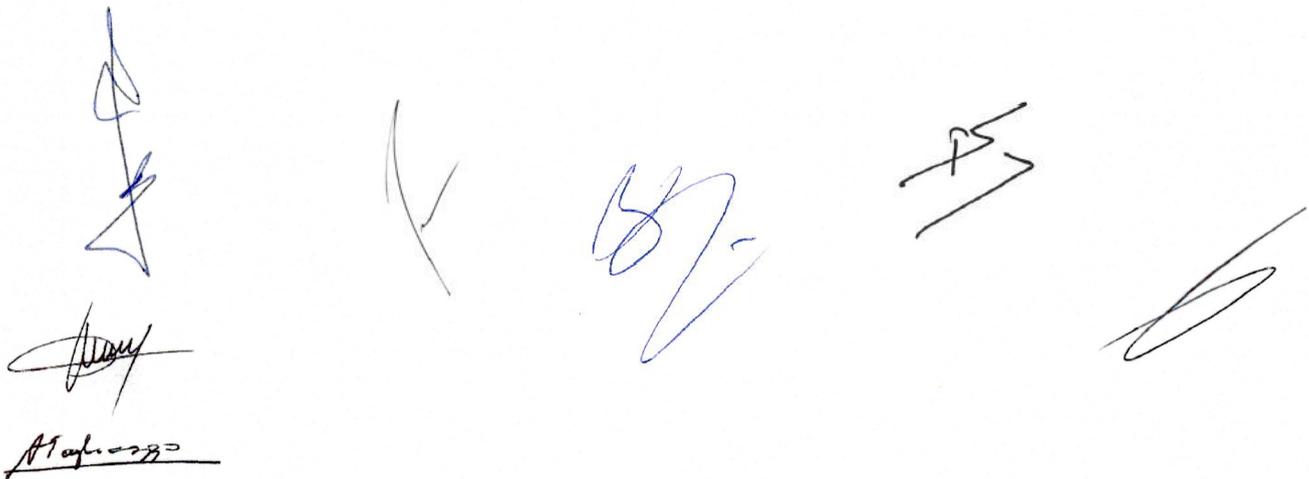
CUARTO: En función a lo establecido en el punto SEXTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan la composición del nuevo valor de referencia (categoría 4), producto de la aplicación del presente acuerdo, a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales:

CONCEPTO	Valor a partir de JULIO/22 FINAL
Sueldo Básico	\$ 72.855
Adicional Especial	\$ 48.773
Comp. Mensual Viáticos	\$ 18.249
Comp. Tarifa Telefónica	\$ 357
TOTAL	\$ 140.233

QUINTO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden con el período 01/04/2022 al 30/06/2022, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 5 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A – ESCALAS SALARIALES

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/22 Final

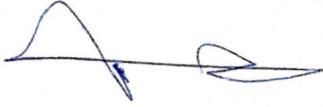
Categ.	Salario Básico	Adicional Especial	Adicional Acta Junio 2020	Sub total Rem. Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
1	47.446	31.761	4.000	83.207	12.558	357	12.915	96.122
2	54.516	36.391	4.000	94.907	14.128	357	14.485	109.392
3	64.664	43.259	4.000	111.923	16.411	357	16.768	128.691
4'	67.417	45.048	4.000	116.464	17.096	357	17.453	133.917
4	72.855	48.773	4.000	125.628	18.249	357	18.606	144.233
5'	75.608	50.623	4.000	130.231	18.866	357	19.223	149.454
5	79.363	53.099	4.000	136.462	19.702	357	20.059	156.521
6'	81.678	54.662	4.000	140.340	20.223	357	20.580	160.921
6	85.051	56.888	4.000	145.939	20.974	357	21.331	167.270
7	87.817	58.756	4.000	150.573	21.595	357	21.952	172.525
1J6	41.043	27.230	4.000	72.273	11.091	357	11.448	83.722
2J6	47.106	31.199	4.000	82.305	12.438	357	12.795	95.100
3J6	55.807	37.089	4.000	96.897	14.394	357	14.751	111.648
4J6	62.821	41.809	4.000	108.630	15.969	357	16.326	124.956
W	78.347	52.526	4.000	134.873	19.489	357	19.846	154.719
X	85.905	57.144	4.000	147.049	21.123	357	21.480	168.529
Y	92.636	61.602	4.000	158.238	22.624	357	22.981	181.219
Z	99.440	66.115	4.000	169.555	24.142	357	24.499	194.054
Z1	108.118	71.949	4.000	184.068	26.088	357	26.445	210.513
Z2	115.487	76.881	4.000	196.368	27.739	357	28.096	224.465
Z3	122.594	81.578	4.000	208.171	29.322	357	29.679	237.851
Z4	128.775	85.691	4.000	218.467	30.704	357	31.061	249.527

*Categoría 4' no es de aplicación a Foetra Sindicato Buenos Aires

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/22 FINAL

Categ.	Salario Básico	Adicional Especial	Adicional Acta Junio 2020	Sub total Rem. Fijos	Viaticos	Tarifa Telefonica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
LD1	53.622	35.672	4.000	93.293	13.685	357	14.042	107.335
LD2	56.878	37.838	4.000	98.716	14.553	357	14.910	113.626
LD3	59.507	39.593	4.000	103.100	15.425	357	15.782	118.883
LD4	70.103	36.068	4.000	110.172	16.759	357	17.116	127.287
LD4.1	75.240	29.335	4.000	108.575	17.089	357	17.446	126.020
LD5	71.529	36.299	4.000	111.828	16.951	357	17.308	129.135
LD6	75.179	38.085	4.000	117.263	17.558	357	17.915	135.178

Escala de exclusiva aplicación a Foetra Sindicato Buenos Aires




Atalaya






ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/22 FINAL
Antigüedad	532
Disponibilidad Día Hábil (Categorías 1 a 3)	37
Disponibilidad Día Hábil (Resto Categorías)	54
Automotor Función Adicional	64
Unidades Especiales	93
1 Idioma	510
2 Idiomas	1019
Becas	1019
Capacitación (por Hora)	448
Comp. Escolaridad	306
Plus Comida	367
Falla Caja (Cajeros)	108
Falla Caja (Otros)	55
Benef. Guardería	11554
Adic. Función Crítica	8338
Sepelio	24936

Atencioso

VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de Julio/22 FINAL
DESAYUNO	\$ 351
ALMUERZO	\$ 1.472
CENA	\$ 1.472
ALOJAMIENTO	\$ 3.646
GASTOS MENORES	\$ 491
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 7.432

Atalaya